



Consecuencia de la ley constitucional en el actual estado sobre el derecho y la equidad

Consequence of constitutional law in the current state on law and equity

Consequências da lei constitucional no estado atual sobre a lei e a equidade

Luis Alberto Santana-Benavides^I
santanabluis59@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-1698-3916>

Héctor Alberto Narváez-Quiñonez^{III}
hector.narvaez@utlvt.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-2298-4488>

Alizon Miosoti Ramírez-Chávez^{II}
ramirez.alizon227@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-8331-8553>

Marcelo Manolo-Sierra^{IV}
marcesierra2019@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-7751-4451>

Correspondencia: santanabluis59@gmail.com

Ciencias sociales y políticas
Artículo de investigación

***Recibido:** 05 de julio de 2020 ***Aceptado:** 20 de agosto 2020 * **Publicado:** 07 de septiembre de 2020

- I. Magíster en Derecho Penal y Criminología, Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena, Diploma Superior en Criminalística, Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas, Doctor en Jurisprudencia, Universidad de Guayaquil. Guayaquil – Ecuador.
- II. Magíster en Derecho Penal y Criminología, Especialista En Derecho Penal y Justicia Indígena, Diploma Superior En Criminalística, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica, Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales, Función Judicial, Guayaquil, Ecuador.
- III. Magíster en Docencia y Desarrollo del Currículo, Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas. Esmeraldas, Ecuador.
- IV. Tecnólogo en Administración de Empresas. Gerente Operaciones Sierra Seguridad Cía. Ltda. Cayambe –Ecuador.

Resumen

En el actual Estado Constitucional de Derechos y Justicia, la Corte Constitucional del Ecuador es el Órgano de Interpretación de la Constitución más destacado, que tiene un nivel similar a la Constitución, por lo que la principal fuente del derecho no es en este momento señalar la Ley, sin embargo, el acoplamiento estableció el punto de referencia que comprende la proporción ratio y obiter de la ley establecida.

Es así que este artículo presenta el uso del punto de referencia establecido busca asegurar el equilibrio bajo la mirada firme de la ley, que forma parte de un componente de coherencia para el residente que adquirirá un trato similar a quien se encontraba en condiciones comparativas antes de su caso. Lo que vincula a las autoridades designadas a articularse con el reconocimiento de lo recientemente elegido. En la práctica, diez años después de la proclamación de la Constitución de Montecristi, a los ejecutivos de capital de la nación no les importa el punto de referencia legal al decidir sus elecciones, abusando en este sentido de la garantía de la seguridad legal y la inspiración en el límite de la sensibilidad, ya que ambos aluden al uso correcto de estándares anteriores, claros y abiertos. La ausencia de utilización del punto de referencia establecido también provoca que los individuos que enfrentan circunstancias comparativas obtengan reacciones completamente inesperadas de la organización de la equidad, que desconoce el estándar de uniformidad bajo la atenta mirada de la ley.

Palabras Claves: derecho constitucional; estado; justicia social; constitución

Abstract

In the current Constitutional State of Rights and Justice, the Constitutional Court of Ecuador is the most prominent Organ of Interpretation of the Constitution, which has a similar level to the Constitution, so that the main source of the law is not at this time to indicate the Law, however, the coupling established the benchmark comprising the ratio and obiter ratio of the established law.

Thus, this article presents the use of the established reference point that seeks to ensure balance under the firm eye of the law, which is part of a component of coherence for the resident who will acquire a similar treatment to those who were in comparative conditions before Their case. What links the designated authorities to articulate with the recognition of the recently elected. In practice, ten years after the proclamation of the Montecristi Constitution, the nation's capital executives do not care about the legal reference point when deciding their elections, abusing in this sense the guarantee of legal security and security. inspiration at the limit of sensitivity,

since both refer to the correct use of previous, clear and open standards. The absence of use of the established benchmark also causes individuals facing comparative circumstances to obtain completely unexpected reactions from the equity organization, which is unaware of the standard of uniformity under the watchful eye of the law.

Keywords: Constitutional right; State; Social justice; Constitution

Resumo

No atual Estado Constitucional de Direitos e Justiça, o Tribunal Constitucional do Equador é o mais proeminente Órgão de Interpretação da Constituição, que tem um nível semelhante ao da Constituição, de modo que a principal fonte da lei não é neste momento indicar o Lei, entretanto, o acoplamento estabeleceu o referencial compreendendo a razão e razão obiter da lei estabelecida.

Assim, este artigo apresenta a utilização do referencial estabelecido que busca garantir o equilíbrio sob o olhar firme do direito, que faz parte de um componente de coerência para o residente que irá adquirir tratamento semelhante àquele que antes se encontrava em condições comparativas. O caso deles. O que vincula as autoridades designadas a se articularem com o reconhecimento dos eleitos recentemente. Na prática, dez anos após a proclamação da Constituição de Montecristi, os executivos da capital do país não se importam com o referencial jurídico na hora de decidir suas eleições, abusando, nesse sentido, da garantia da segurança jurídica. inspiração no limite da sensibilidade, uma vez que ambos se referem ao uso correto de padrões anteriores, claros e abertos. A ausência de uso do benchmark estabelecido também faz com que indivíduos em circunstâncias comparativas obtenham reações completamente inesperadas da organização patrimonial, que desconhece o padrão de uniformidade sob o olhar vigilante da lei.

Palavras-chave: Direito constitucional; Estado; Justiça social; Constituição

Introducción

El punto de referencia Constitucional establecido en el actual régimen de Justicia del Ecuador busca crear derechos protegidos constitucionales, y bajo este punto de vista, dictar reglas sobre cómo deben actuar y articularse los especialistas legales y regulatorios en un caso particular (Huerta, 2017). A casos futuros que sean como lo ya resuelto, el individuo tenga certeza de cuál será la línea de pensamiento que se utilizará para asegurar el derecho abusado, y así, podrá

solicitar que la organización de equidad se ajuste a ella de esta novedosa fuente de la ley, que es básicamente un suscriptor de derechos esenciales (Gugliano, 2020).

La Ley positiva se describe al percibir como una fuente de derecho, precisamente aquellas leyes que se han dado en coherencia con la técnica preconstruida para su declaración; regla destinada a casos creados y aplicados de manera única según lo indicado por dicho plan general. La Ley establecida rompe este plan autoritario estandarizado destinado a casos generales y conceptuales, y más bien "promulga" para casos sólidos, explícitos y extraordinarios.

Por el hecho de que se hace progresivamente por un caso particular, en donde establece un punto de referencia jurisprudencial de consistencia obligatoria para el caso futuro particular y explícito. Logrando en esta línea que el administrador adjudicador dependiente de estándares téticos o abiertos combine líneas de pensamiento de carácter estandarizado que serán obligatoriamente aplicadas por todos los peritos legales y gerenciales posteriormente; lo cual, por métodos del derecho consuetudinario dirigidos por el funcionario, no se lograría ni siquiera mediante cambios regulatorios aburridos, ya que su carácter es inconfundiblemente generalista y teórico (LEXI, 2016).

La idea de acoplamiento de las decisiones dictadas por un Órgano Constitucional está disponible en nuestro marco legítimo desde la emisión de la Constitución de 1998. A través de la cual se hizo la Corte Constitucional, que a pesar de que sus decisiones no fueron fuente esencial 5 de la Ley, tuvieron un carácter de emparejamiento, aunque constreñido por no descifrar la Constitución en uno. De manera creíble, esta fuerza fue restrictiva para el Congreso Nacional. Posteriormente, es evidente que el cambio de perspectiva protegido no está exclusivamente en su nombre, sino que ha sido condenado enfáticamente (Quiroz, 2017).

Hasta antes de la Constitución del 2008, la traducción creíble de la Constitución de la República era la intensidad del Congreso, por lo que su ejecución estaba enfáticamente conectada al tema centrado en la política. A partir de la Constitución de 2008, el entendimiento de buena fe de la Constitución es el personal de la Corte Constitucional, según lo establecido en el artículo 429 de la Constitución actual del Ecuador (Asamblea Nacional Del Ecuador, 2008).

Para asegurar la libertad en sus elecciones de la fuerza política, la ha protegido para que aprecie la independencia autoritaria y relacionada con el dinero; y, lo más importante, no depende de la denuncia, que ha generado discusión y ha sido nombrada la corte más impresionante del planeta. Esto, además de otras cosas, ya que incluso tiene la capacidad de ordenar la lectura de cargos o juicios políticos contra el presidente de la república. (COESCOP, 2017)

Con la proclamación de la Constitución de 2008, Ecuador pasó de ser un Estado de Derechos, a un Estado Constitucional de Derechos; lo que sugiere, entre diferentes impactos, que el manantial esencial de la ley no es, en este punto, la Ley, sino la Ley dirigida por la Corte Constitucional, que por tanto es el órgano más elevado de entendimiento protegido. Sea como fuere, poco a poco, la organización de equidad consuetudinaria y las oficinas gerenciales no tienen ninguna ley sagrada que tenga importancia como fuente esencial de la Ley (Asamblea Nacional Del Ecuador, 2008)

En el marco Constitucional actual, los derechos se crean a través del estatuto que dicta el órgano de traducción protegido más elevado, es decir, el Tribunal Constitucional, y cuando estos estatutos no se aplican se abusa de los derechos y garantías establecidos, en particular del privilegio a la Igualdad en el marco del mirada firme a la Ley; la cual, a más de diez años de la promulgación de nuestra presente Constitución, se sigue refiriendo cada día en los Juzgados de la Patria, al igual que antes todos los especialistas gerenciales identificados con la organización de la justicia (LEXIS, 2009).

Es decir que el objeto de estudio es decidir la importancia de la constitución como punto de referencia en el actual Estado Constitucional de Derechos y Equidad. A pesar de la forma en que la Corte Constitucional ha estado dando decisiones jurisprudenciales restrictivas durante más de ocho años, a menudo se confirma que la equidad normal compuesta por jueces de caso, adjudicadores comunes, autoridades nacionales designadas y especialistas autorizados no combinan sus opciones con respeto a los estatutos protegidos, pero justo en las reglas infra constituciones (Organización de los Estados Americanos, 2011).

La no utilización de los estatutos establecidos, que abusa de expresan derechos sagrados, pero adicionalmente su no reconocimiento retrasa las elecciones de los adjudicadores que terminan influyendo seriamente en los mediadores (López , 2011). Incluso existen casos en los que el proponentor de la actividad no vive para ver el fin del trámite, lo que desconoce la pauta de tiempo sensato, que debe durar el trámite y que ha sido creado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (LEXI, 2016).

Lo que se expresó sin pensar en que en su mayor parte la ausencia de uso del estatuto constitucionales implica que la elección no la da el sistema legítimo apropiado al caso particular (Ferrer, 2017). Como en el caso particular genuino al que se hace referencia, hay muchos otros que muestran inequívocamente la importancia del uso del punto de referencia establecido; y, nuevamente, recomienda igualmente que exista una ausencia de uso de dichos puntos de referencia en las metas dadas día a día por las administradoras de capital.

Esto se debe fundamentalmente a la ausencia de información con respecto a los adjudicadores comunes, en lo que respecta al estatuto dictado por la Corte Constitucional, sin perjuicio de la forma en que la Corte Suprema en general otorga que sus sentencias se dispersen a todos los administradores de equidad y afines en la nación a través del Consejo de la Judicatura (Colombo, 2002).

Lo que revelaría un alejamiento de la debida persistencia con respecto a las autoridades convencionales designadas en la investigación y uso de las leyes protegidas. Los sagrados referentes, al convertirse en manantial esencial del derecho, son parte del marco legal y su no aplicación atenta contra la norma de Seguridad Jurídica, consagrada en el artículo 82 de la Constitución de la República (Noguera , 2009).

El cargo de adjudicador o regulador que excluye la utilización del punto sagrado de referencia al caso que resuelve abusa igualmente de la garantía jurídica viable que se asegura en el artículo 75 de la Constitución de la República; Sumado a esto, la ausencia de uso de esta nueva fuente esencial de la ley, provoca la ausencia de inspiración en la elección que se abraza, desconociendo la garantía establecida en la estricta "I" del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (Moreno , 2012).

Metodología

Esta investigación se desarrolló mediante una metodología descriptiva- interpretativa, además de un plan de una investigación contextual particular que se complementará con modelos jurisprudenciales de especialistas en temas establecidos (Barrios, 2013). Además, un método hipotético realizando un análisis de los referentes jurisprudenciales más aplicables que han generado la sustancia de los derechos protegidos. Un método de deducción de los arreglos establecidos en la Constitución de la República, para conocer qué derechos han sido creados (Bernal, 2016).

La auténtica - estrategia coherente para la investigación de la manera en que el punto de referencia protegido ha avanzado desde el Tribunal Constitucional de la Constitución de 1998, hasta el actual Tribunal Constitucional de 2008. Desglosamos los artículos establecidos e infra protegidos que avalan y construyen la aplicación y pertinencia del sagrado punto de referencia. Examinamos cuáles son las importantes sentencias dictadas por la Corte Constitucional con respecto a los tipos de referentes que existen y cuáles son los derechos desatendidos que infiere su no reconocimiento. Examinamos la importancia del punto de referencia jurisprudencial en el derecho mundial, a través de la investigación de las decisiones dictadas por la Corte

Interamericana de Derechos Humanos. Obtuvimos los estándares especializados de tres asesores legales especialistas en derecho sagrado en lo que respecta a la relevancia del estatuto protegido en el marco legítimo actual. Cuando tuvimos todos los datos seguimos relacionando y cruzando la información adquirida para hacer preguntas y reacciones que componen este trabajo. Continuamos componiendo la prueba total según lo indicado por las reglas preestablecidas.

Resultados

A continuación se presentan los resultados del análisis, en un primer lugar se detallan las Normativas referentes al tema, que se toman de la Constitución del Republica del Ecuador (2008)

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Art. 429.- La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional

Art. 3.- Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.

Art. 15.- El proceso podrá terminar mediante auto definitivo, que declare el desistimiento o apruebe el allanamiento, o mediante sentencia.

Art. 24.- Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada.

Sentencias de la Corte Internacional de Derechos Humanos, caso Chocrón Vs Venezuela.

Por la extensión de la sentencia se sintetiza la parte pertinente:

La Corte repite su ley en el sentir que la inspiración "es la externalización de apoyo contemplado que permite llegar a un final ". La obligación de persuadir metas es una garantía limitada con la organización adecuada de equidad, que asegura los privilegios de residentes a ser decididos por las razones que da la ley, y ofrece credibilidad a las opciones legal dentro del sistema de una organización regla de la mayoría. En esta línea, las opciones recibir los órganos interiores que puede influir en los derechos humanos debe ser apropiadamente muy establecido, en cualquier caso, serían elecciones auto afirmativas

Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador percibe la Sorprendentemente, derecho a la tutela judicial efectiva, que se satisface en tres actas que crean todo el proceso legal o regulatorios, estos son: acceso sin trabas a la equidad; mentalidad incansable del adjudicador o por otro lado a la autoridad autorizada durante la conducción del procedimiento; y ejecución integral completa dentro de un tiempo razonable. A pesar de que el grupo de "Seguridad jurídica exitosa" alude a los procedimientos legales, claramente es demasiado reconocimiento y consistencia obligatorios por parte de los especialistas regulador. La segunda instantánea de la seguridad exitosa de los derechos, esta es la mentalidad persistente de la autoridad designada, incorpora adicionalmente, de manera coherente, el reconocimiento de los lineamientos legítimos pertinentes al caso particular, dentro de los cuales el punto de referencia establecidos existentes.

En cada procedimiento en el que se publiciten el privilegio y los compromisos de cualquier solicitud, el Estado está obligado a garantizar un trato justo, que se establece en el art. 76 de la

Constitución de la República; comprendiendo el ordenamiento de mínimos supuestos que el adjudicador o poder autoritativo debe ver en todos los procedimientos y tiempos. Art. 76 de la Constitución comprende un amplio alcance de garantías que deben ser satisfechas inflexiblemente para llegar a una elección legítima y considerable, tal como lo construyó el Tribunal Constitucional en la sentencia número 019-16-SEP-CC. Al final del día, un objetivo legalmente establecido no puede existir en el caso de que se haya pasado por alto al menos una de las necesidades básicas del trato justo.

Entre las garantías de un trato justo está la de la inspiración. La certeza de la inspiración se ha creado, entre otros, en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para la situación Chocrón VsVenezuela, donde se demuestra que forma parte de la exteriorización de las razones por las que el adjudicador necesitaba presentarse a tal fin. Se relaciona con la correcta organización de la equidad, y por fin comprende un compromiso de la autoridad legal o reguladora a la hora de decidir sus opciones. La inspiración tiene menos planes económicos, tal y como ha creado el Tribunal Constitucional en la sentencia número 332-15-SEP-CC, cuando demuestra los tres límites que conforman la inspiración, estos son: sensibilidad, razón de ser y comprensibilidad. Sin uno de estos tres supuestos en la elección denunciada, quedará sin efecto la sentencia número 106-16-SEP-CC.

El artículo 82 de la Constitución de la República asegura el privilegio de la Seguridad Jurídica, que comprende el acomodo del Estado a la ley, el reconocimiento de la presencia de estándares legítimos pasados. La aplicación por parte de los especialistas gerenciales y legales de los lineamientos preconstruidos al caso particular, manteniendo de esta manera una distancia estratégica de las reglas discrecionales e injustificadas de los ejecutivos de equidad, haciendo límites de consistencia para casos futuros. Las metas acogidas por la Corte Constitucional del Ecuador, siendo el entendimiento válido de la Constitución, comprenden pautas previas, claras y abiertas que deben ser aplicadas por los expertos responsables del procedimiento. En esta línea de pensamiento, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia número 167-16-SEP-CC, muestra que el respeto a la seguridad legítima se asegura con el reconocimiento del derecho protegido. Su ausencia de uso posteriormente ignora el privilegio de la garantía legal.

La Constitución de la República del Ecuador asegura el estándar de legítima seguridad que incorpora la certeza que el Estado le da al residente con respecto al sistema legal que se aplicará a su caso. La estructura legítima que se aplicará es la preconstruida, no se restringe claramente

a la fuente regularizadora de la ley, pero además del estatuto protegido. Desde este punto de vista, entonces estaríamos en condiciones de garantizar que el privilegio de legítima seguridad será satisfecho justo cuando las autoridades designadas conozcan y apliquen lo expresado por el Tribunal Constitucional en un caso particular, esto incluso sin la exigencia de que las reuniones de manera explícita afirmarlo.

La Sentencia número 001-10-PJO-CC, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, tiene una trascendencia sobrenatural en el constitucionalismo ecuatoriano actual ya que construye la trascendencia del punto de referencia establecido, poniéndolo como la principal fuente del derecho. Sea como fuere, a la fecha vemos que los ejecutivos del capital social no tienen puntos de referencia significativos que se relacionen con la importancia que merecen; En esta línea, por ejemplo, en la sentencia número 044-10-SEP-CC, se ha dirigido una línea de pensamiento en cuanto a la aplicación de regularización en un caso particular, que, por lo tanto, las autoridades designadas pasaron por alto en casos comparables. En consecuencia, el Tribunal Constitucional dicta otra sentencia con un rango de asociación más amplio, esta es la sentencia número 001-12-PJO-CC. En esta línea, es evidente la poca importancia que los presidentes de equidad le dan al punto de referencia sagrado.

La aplicación de estandarización en Ecuador depende de una solicitud legal preestablecida, como lo prueba el Art. 425 de la Constitución de la República. Hechura. 424 de una Constitución análoga, así, muestra que los lineamientos sagrados establecen la norma incomparable y predominante en el marco legítimo, por lo que debe aplicarse como cuestión de primera importancia o más a todos los demás lineamientos internos de posición infra protegida, y que los principios o Los goles en sentido contrario serán nulos. En lo que respecta a su, el art. 429 de la Constitución percibe que el Tribunal Constitucional es el órgano más destacado de control protegido y traducción. De modo que sus opciones llegan a tener una posición e incentivo similares a los del estándar protegido. No obstante, la forma en que la utilización de las normas legales cumple con una solicitud particular de varios niveles, también merecen para su aplicación una

La debida comprensión, de esta manera el Art. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional muestra que la traducción que se haga de los contenidos establecidos será como en los mejores cambios con la Constitución en su totalidad, es decir, un entendimiento eficiente.

El punto Constitucional de referencia en el Ecuador se ha desarrollado desde lo inmaterial y no autoritario, hasta convertirse en la principal fuente del derecho y tener una conexión general o

erga omnes. Este cambio radical ha sido absolutamente diseñado a través de la entrada en vigor de la actual Constitución del Ecuador, desde 2008. El reconocimiento de la equidad tiene como fundamento el aseguramiento exitoso que se ejecuta a través de la disposición perseverante de la autoridad designada, que debe actuar legítimamente con el uso correcto de la ley. Por ley, no vemos solo el estándar, sin embargo, la totalidad de sus fuentes, incluido el estatuto restrictivo que, como hemos expresado, es la fuente esencial de la ley. En otras palabras, se sobrevive a la hipótesis positivista de Hans Kelsen que solo el estándar elaborado por el administrador puede ser la fuente de la ley. Se modifica cuánto se conecta el punto de referencia protegido, como lo demostró el Tribunal Constitucional al administrar el número 001-12-PJO-CC, donde además explica que todo punto de referencia es obligatorio en casos comparables.

Cualquier elección legal, gerencial o de otro tipo contendrá fundamentalmente la exteriorización de las razones que la llevaron a recibirla. Las legitimaciones que no pueden separarse ni sesgarse, a pesar de lo que se pueda esperar, deben contener fuertes argumentos que dependan de la ley. Como tal, se debe evitar la intervención. La equidad bajo la mirada firme de la ley evita que un caso particular se resuelva de manera inesperada en comparación con el anterior, que tiene una relación, como ha sido creado por la Corte Constitucional en la sentencia número 229-16-SEP-CC. En el que se presume que la sagrada pauta de la correspondencia bajo la atenta mirada de la ley se cumplirá una vez que los adjudicadores examinen el caso particular y no los litigantes.

En la introducción de las actividades, así como en las respuestas oportunas que se les da, los abogados litigantes no las articulan con respecto a la premisa de los referentes protegidos que el Tribunal Constitucional viene produciendo desde hace más de diez años. Lo que anticipa hasta cierto punto que el supervisor de la equidad articula aplicando los estatutos establecidos que por semejanza deben ser vigilados. Esta ausencia de argumentación protegida se debe al entumecimiento de los asesores legales en dos ángulos, el primero con respecto a la notoriedad del punto de referencia sagrado, y, además, con respecto a la presencia del punto de referencia pertinente al caso que se refiere. a. Esto, por tanto, se debe a la ausencia de la dispersión de puntos de referencia y la ausencia de su investigación en las salas de estudio de las universidades.

En los procedimientos legales y reglamentarios en los que las asambleas se han afirmado dependientes de un punto de referencia protegido, no adquieren del administrador de acciones la elección dependiente de la fuente principal de la ley, es decir, del punto de referencia, sino de Estándares infra establecidos que han sido reclamados o no. Esto muestra que la

organización de la equidad aún no ha sido renovada por los presupuestos y cualidades del neoconstitucionalismo. Posteriormente, conseguir goles y sentencias que no estén debidamente acicateadas, y que desconozcan los privilegios de los fiscales.

Conclusiones

Se plantea como fin que los tipos de referentes establecidos en la actualidad en el marco ecuatoriano se agrupan por su poder de acoplamiento; Así, existe un punto de referencia para enterrar las partes, que sólo vincula las tertulias sujetas a la contienda y los casos futuros que presentan circunstancias comparativas. Organizado por tenencia, es seguido por el punto de referencia acompañante, que obliga a todas las personas en prácticamente equivalentes a casos con prueba reconocible del artículo o debate y que están todo el tiempo en traje. A continuación, y el que tiene el rango más amplio, está el punto de referencia protegido de un personaje de *Herga Homnes*, que es el más amplio y que interconecta a todos los individuos cuando todo está dicho en hecho, convertido regularmente en una sustancia agregada, sentencia interpretativa o de expulsión de normas legales o infra establecidas.

Todas las sentencias y conclusiones dictadas por el Tribunal Constitucional tienen un nivel de autoridad. El funcionario de una sentencia se encuentra en la proporción *Decidendi* y en el *Decisum*. El principio establecido por las contiendas que sirven para asentar la elección, o por así decirlo, son las contiendas sobrenaturales de la meta; el *decisum*, comprende la propia elección, es decir, la parte que reconoce, niega, incluye, quita o descifra. La pieza no restrictiva de una sentencia establecida es el *obiter dicta*, que comprende el fundamento del caso, e incluso el pensamiento, las teorías y los supuestos generales y segregados que utiliza la Corte Constitucional para mejorar la comprensión de la sentencia.

La no utilización de los estatutos Constitucionales en dinámica por la organización de la equidad en general, trae consigo la vulneración del privilegio de poderosa seguridad jurídica, ya que esto posiblemente se consuma cuando la autoridad designada ha aplicado perseverantemente todas las fuentes sustanciales de la ley para el caso particular. Entre estos manantiales de la ley, claramente, el estatuto establecido se encuentra, en cualquier caso, incluso por encima de las pautas legales vigentes. Otro privilegio abusado por el no reconocimiento de los estatutos establecidos, es la seguridad legítima, ya que este privilegio asegurado por el estado, y para asistir al residente, se retrata en la seguridad de que el caso particular será resuelto en reconocimiento de lo actual y material. normas, entre las que se

encuentra la ley protegida. Esta certeza es sobrenatural a todo el marco legal, y su no reconocimiento implica una auténtica vulneración de los privilegios de cada residente.

La directriz de equidad bajo la atenta mirada de la ley que se venera en la Carta Fundamental, podría cumplirse cuando el encuestado recibe un trato similar al que se le dio a uno anterior en una circunstancia comparable, prestando poca atención a la nueva autoridad designada. o el barrio regional en quien sea. Lo que va conectado en la cadera con la unificación jurisdiccional y las normas que busca la Constitución. Quiere que se logre a partir de la información y el uso del punto de referencia sagrado. De lo contrario, seguiremos observando a los residentes con casos comparativos en los tribunales, pero con metas muy sorprendentes, lo que establece la disparidad bajo la atenta mirada de la ley.

Referencias

1. Quiroz, C. (2017). El Poder Constituyente. Revista Sur Académica, 1(7), 106 - 110. Obtenido de <file:///C:/Users/ENRIQUE%20GUAM%C3%81N/Downloads/484-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1436-1-10-20181109.pdf>
2. Asamblea Nacional Del Ecuador . (20 de mayo de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Obtenido de www.oas.org: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf
3. Barrios , A. (2013). Metodología de la Investigación (Tercera ed.). Guayaquil - Ecuador: Rijabal S.A.
4. Bernal, P. (2016). metodoliga de la investigacion (cuarta ed.). Mexico: mg. Obtenido de www.google.com
5. COESCOP. (21 de junio de 2017). Codigo Organico de Entidades De Seguridad Ciudadana y Orden Pùblico. Obtenido de [cienciasforenses](http://cienciasforenses.gob.ec): <https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/2018/01/COESCOP.pdf>
6. Colombo, J. (2002). Funciones del Derecho Procesal Constitucional. Revista Ius et Praxis, 8(2), 1-28. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000200002
7. Ferrer , E. (2017). Panoràmica del Derecho Procesal Constitucional y Convencional. Madrid: Marcial Pons. Obtenido de www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232056.pdf

8. Gugliano, R. (2020). Procesalismo constitucional: retos en la protección de los derechos humanos. *Revista Cuestiones constitucionales*, 1(41), 1-21. doi:<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.41.13945>
9. Huerta , C. (2017). Interpretación y argumentación en el derecho. *Revista Problema: Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, 1(11), 379 - 415. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4219/421950524012.pdf>
10. LEXI. (28 de marzo de 2016). Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP. Obtenido de [oas.org/](https://www.oas.org/):
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_mdt_4.3_ley_org_ser_p%C3%BAAb.pdf
11. LEXIS. (21 de Septiembre de 2009). Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales Y Control Constitucional. Obtenido de www.oas.org:
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
12. López , E. (2011). Inconstitucionalidades de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Y Otras Falacias Jurídicas. *Revista de Derecho*, 2(1), 211 - 234. Obtenido de <file:///C:/Users/ENRIQUE%20GUAM%C3%81N/Downloads/Dialnet-InconstitucionalidadesDeLaLeyOrganicaDeGarantiasJu-4999990.pdf>
13. Moreno , R. (2012). Argumentación jurídica, por qué y para qué. *Revista Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 45(133), 165 - 192. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/427/42723287006.pdf>
14. Noguera , H. (2009). El Derecho Procesal Constitucional a Inicios del Siglo XXI en América Latina. *Revista Estudios constitucionales*, 1(1), 13 - 58. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000100002>
15. Organización de los Estados Americanos. (5 de noviembre de 2011). CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA En la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32). Obtenido de [oas.org](https://www.oas.org/):
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf